

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 225263.

VIERNES, 12 DE JUNIO DE 1981

NÚM. 133

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se recibiera, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se dictan normas y medidas de lucha contra la afanomicosis o "peste" de los cangrejos de aguas continentales.*

La difusión alcanzada por la afanomicosis o "peste" de los cangrejos de aguas continentales aconseja la adopción de una serie de medidas profilácticas y de lucha contra la citada epizootia, al objeto de proteger y conservar las poblaciones naturales y evitar, en la medida de lo posible, la dispersión del agente patógeno.

En tal sentido, y en base a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y 4 de febrero de 1955, en la Ley y Reglamento de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y 6 de abril de 1943, respectivamente, así como en la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de enero de 1974 y en la Resolución del ICONA de 24 de octubre de 1974,

Esta Dirección ha resuelto establecer las siguientes normas y medidas higiénico-sanitarias:

Primera.—Cualquier autoridad o persona que observe la aparición de una enfermedad o mortalidad sospechosa de "peste" del cangrejo en las poblaciones naturales o centros de astacicultura lo notificará rápidamente al Servicio Provincial del ICONA y al Veterinario titular del término municipal correspondiente, que girarán visita de comprobación e indagarán el origen, extensión y causas del proceso patológico, adoptando inmediata, provisional y conjunta-

mente, las medidas y precauciones necesarias para evitar la difusión de la enfermedad.

Segunda.—Si en la visita de inspección no fuera posible un diagnóstico cierto de la enfermedad, se remitirán muestras de cangrejos enfermos o muertos recientemente a los Servicios de Patología de los Animales Salvajes del ICONA de Madrid o al Laboratorio de Sanidad Animal más cercano, consignando cuantos datos y síntomas puedan contribuir a formar un juicio. Las muestras deberán enviarse en recipientes totalmente aislados y refrigerados.

Tercera.—Una vez confirmado el diagnóstico de afanomicosis en un curso o masa de agua se adoptarán las siguientes medidas:

a) Vedado de emergencia en los tramos o masas de agua afectados por un periodo mínimo de dos años y máximo de cinco años, si así se estimara oportuno.

b) Recogida de cangrejos y otros crustáceos enfermos o muertos y sus caparazones y restos, destruyéndolos mediante incineración o enterramiento, cubriéndolos con una capa de cal viva en un lugar alejado de por lo menos 100 metros de los cauces de agua.

c) Diferentes crustáceos e insectos, así como larvas y lombrices, son posibles portadores y vectores del proceso micótico, circunstancia que deberá tenerse muy en cuenta en la lucha contra el mismo.

Cuarta.—En las provincias donde se hubiere diagnosticado "la peste" del cangrejo y en aquellas otras en que el Servicio Provincial del ICONA lo estime conveniente durante la época legal

de capturas se tomarán las medidas siguientes:

a) Desinfección previa y posterior a las operaciones de pesca, de botas, redes, lamparillas y en general de todos los utensilios, cestas, recipientes y equipo empleados para la captura y transporte de cangrejos, mediante la inmersión de los mismos en soluciones de desinfectantes en agua a base de formol comercial o formalina al 4 por 100, lejía de sosa al 2 por 100, amonios cuaternarios al 1 por 5.000, yodóforos al 0,25 por 1.000, cresol al 2 por 100, etc.

En tal sentido las Jefaturas Provinciales del ICONA, en colaboración con las Federaciones y Asociaciones de pescadores, dispondrán en los lugares que estimen más idóneos los recipientes con las soluciones desinfectantes.

b) Se recomendará la no utilización de cebos vivos, como peces, crustáceos, lombrices y otros animales acuáticos. La carne, despojos y otros cebos muertos sólo podrán emplearse por una sola vez, debiendo ser destruidos después de la jornada de captura.

c) Se advertirá a los pescadores del peligro que suponen para la difusión de la enfermedad el desplazamiento de unos a otros lugares de captura durante un mismo día sin las desinfecciones previas recomendadas en el primer apartado.

d) Se aconsejará un inmediato cocimiento en agua de los cangrejos capturados.

Quinta.—Los Servicios Provinciales del ICONA podrán utilizar el sistema de barreras eléctricas para impedir los desplazamientos de cangrejos, cuando las condiciones hidrobiológicas y otras circunstancias de los ríos así lo aconsejen.

Sexta.—Los Servicios del ICONA y los Veterinarios titulares extremarán las medidas de control en los centros de astacicultura y vigilarán y sancionarán con rigor la existencia de depósitos y criaderos no autorizados, el transporte y venta de cangrejos de procedencia dudosa o clandestina que carezcan de la documentación acreditativa de origen y sanidad, así como las sueltas y las repoblaciones incontroladas llevadas a cabo por particulares.

Séptima.—Las Jefaturas Provinciales del ICONA deberán dar cuenta mensualmente a la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables del desarrollo de la enfermedad, de las medidas adoptadas y de las incidencias habidas en la lucha contra la afanomicosis o "peste del cangrejo".

Octava.—Se considerará extinguida la afanomicosis en un curso o masa de agua cuando no se haya observado ningún animal enfermo de "peste" en un periodo de por lo menos dos años desde la aparición del último caso y después de la comprobación correspondiente mediante pruebas biológicas o de laboratorio.

Novena.—Por razones de índole sanitaria queda prohibida la importación de cualquier especie de crustáceos vivos de aguas continentales sin informe previo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que exigirá el estricto cumplimiento de las normas especificadas en el Código Zoo-Sanitario Internacional de la OIE cuando se trate de importaciones destinadas a centros de astacicultura debidamente autorizados.

Décima.—Debido al posible peligro sanitario, deberá proscribirse el consumo humano de cangrejos afectados por la afanomicosis.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1981.—El Director, José Lara Alén.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 66 del día 18 de marzo de 1981. 3019

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y PESCA  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION  
DE LA NATURALEZA  
Jefatura Provincial del ICONA  
en León

### VEDA DEL CANGREJO

A la vista de la evolución de la epizootia de afanomicosis o "peste" de los cangrejos en las aguas de esta provincia, que prácticamente se ha extendido a todas las zonas habitadas por este crustáceo, y de acuerdo con la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

de 9 de marzo de 1981, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 66, del 18 de marzo, por la que se dictan normas y medidas al respecto, esta Jefatura ha resuelto vedar por un periodo de dos años (campanas de 1981 y de 1982), la pesca del cangrejo de río en todas las masas de agua de la provincia de León. Se advierte del posible peligro sanitario que podría derivarse del consumo humano de cangrejos afectados por la afanomicosis.

León, 3 de junio de 1981.—El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui. 3019

## Excmo. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

C/ Alcalde Miguel Castaño, 54

### EDICTO

Don Jesús Rodríguez Álvarez, Recaudador Auxiliar de la expresada Zona de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en distintos expedientes administrativos de apremio, que instruye esta Recaudación de Tributos del Estado, contra cada uno de los deudores que al final de este anuncio se detallan, para hacer efectivos débitos de los mismos a la Hacienda Pública, se han practicado las siguientes:

"Diligencia.—Notificado el deudor a que este expediente se refiere, sus débitos a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente, y de lo previsto en el artículo 114-5 de dicho Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo que después se expresa, propiedad del referido deudor."

"Providencia.—En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 113 y 114-5 del Reglamento General de Recaudación y en las Reglas 55-2 y 62-6 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, notifíquese la anterior diligencia de embargo al deudor por medio —por hallarse en situación de rebeldía— de edictos, que serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Casa Consistorial respectiva y oficina de esta Recaudación, haciéndole saber los siguientes:

#### Requerimientos:

1.º—Para que en término de veinticuatro horas, contadas desde el día siguiente al de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí, o por medio de representante,

en las oficinas de esta Recaudación de Tributos del Estado, sitas en la Avenida de Madrid, número 54, hoy Alcalde Miguel Castaño, de esta capital, con el vehículo que después se expresa, sus llaves de contacto y documentación, a fin de realizar el depósito provisional o definitivo del mismo; significándole, que el nombramiento de depositario para que se encargue de la custodia y conservación del vehículo embargado, será hecho por el deudor y deberá recaer en persona de reconocida solvencia moral y económica, según juicio del ejecutor.

(Si el deudor no hiciese uso de este derecho, en el plazo de ocho días contados desde la misma fecha, será sustituido en el ejercicio del mismo por la Alcaldía respectiva o por la Recaudación.

Caso de no entregar las llaves de contacto y la documentación del vehículo serán suplidas a su costa.)

2.º—Para que en el plazo de ocho días, contados en la misma forma que los anteriores, nombre Perito tasador del vehículo embargado, bien entendido que si dentro del citado plazo no lo hace, se entenderá que renuncia a este derecho, llevándose a efectos la tasación, únicamente, por el Perito nombrado por el ejecutor.

#### Advertencias:

a) Que siendo el bien embargado de los comprendidos en los artículos 12 y 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente.

b) Que dicha anotación preventiva de embargo se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico para constancia en el expediente del vehículo y efectos en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse del mismo a tercera persona, y

c) Que de no ser entregado por el deudor —para su depósito— el expresado vehículo, se interesará de la Jefatura Provincial de Tráfico, la captura, depósito y precinto del mismo para que sea puesto a disposición de esta Recaudación a las resultas del presente procedimiento."

Lo que se hace público, en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita, para general conocimiento y notificación al deudor, cónyuge del mismo, representantes legales o voluntarios, acreedores hipotecarios y pignoratícios, terceros poseedores o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentre el vehículo embargado o lo posea por cualquier otro título; advirtiéndoles lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimientos practicados por medio del presente edicto, de no estar

conformes con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en

la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento

de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

*Relación de los deudores y de los vehículos afectados por la anterior diligencia de embargo*

| DEUDOR                  | Domicilio          | Marca   | Matrícula del vehículo |
|-------------------------|--------------------|---------|------------------------|
| Sandalio Alvarez García | Vega de Infanzones | Simca   | LE-2.764-C             |
| Hermógenes Robla Ocampo | Mena de Babia      | Citroen | LE-21.967              |
| Idem                    | Idem               | Idem    | LE-3.761-D             |

León 3 de junio de 1981.—El Recaudador-Auxiliar, Jesús Rodríguez Alvarez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, P., (ilegible). 2941

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Expediente núm. 24.487.

D. Miguel Casanueva Viedma, Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo 80, se comunica que por esta Delegación Provincial se ha notificado a herederos de D. Jesús Díez, con último domicilio conocido en La Robla (León), c/. La Estación, s/n., lo siguiente:

“Visto el expediente incoado por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, solicitando la declaración de la necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso y expropiación forzosa con motivo de necesidad de ocupación definitiva para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 20 kV. (13,2 kV.) denominada “La Robla-Puente de Alba”, que afecta a terrenos de propietarios con los cuales no se ha llegado a un acuerdo.

RESULTANDO que, sometido el expediente a la preceptiva información pública, no se han presentado alegaciones.

RESULTANDO que con fecha 18 de noviembre de 1980 se notificó a don Valeriano García, finca n.º 15, y a don Eulalio Jiménez Fernández, finca número 22, la petición formulada por Iberduero, S. A., Distribución León; presentando D. Eulalio Jiménez Fernández escrito de alegaciones en el que expuso que ya había sido afectado en otras ocasiones por instalaciones eléctricas, solicitando le sea indemnizado el paso de la línea con una cantidad superior a la ofrecida por la Empresa instaladora.

RESULTANDO que para la notificación a herederos de D. Jesús Díez,

cuyo último domicilio conocido es en La Robla, c/. La Estación, s/n., se ha utilizado el procedimiento previsto en el n.º 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y n.º 4 del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; no presentando alegación alguna.

RESULTANDO que, puesto de manifiesto al titular de la instalación el escrito de alegaciones presentado por D. Eulalio Jiménez Fernández, propietario de la finca n.º 22, contestó al mismo en el sentido de que el Sr. Jiménez Fernández no se opone realmente a la construcción de la línea, limitándose a solicitar una indemnización superior a la ofertada, solicitud que, entiende, es ajena a la actual fase del expediente y, por tanto, en la fase de justiprecio, si antes no ha existido acuerdo amistoso, podrá reproducir la solicitud.

VISTOS la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que efectuado, por personal facultativo de esta Delegación Provincial, el reconocimiento de los terrenos afectados, no existen en las fincas objeto del expediente de expropiación ninguna de las circunstancias señaladas en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, que prohíban o limiten la imposición de servidumbre de paso de líneas eléctricas de alta tensión.

CONSIDERANDO que las alegaciones formuladas por D. Eulalio Jiménez Fernández, no proceden ser expuestas en la presente fase del expediente.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1.º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2.619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa por ser necesaria la ocupación definitiva de las fincas propiedad de:

—Herederos de D. Jesús Díez, sitas en el término municipal de La Robla (anejo de Llanos de Alba), parajes “La Probida” y “La Lomba”, señaladas con los números 1 y 25, respectivamente, en el plano de perfil y traslación en planta, con las siguientes afecciones: En la finca n.º 1, ocupación de 0,32 metros cuadrados de superficie, correspondientes a la mitad del macizo de cimentación del apoyo núm. 2 y vuelo de conductores en una longitud de 102 metros lineales. En la finca n.º 25, vuelo de conductores en una longitud de 60 metros lineales.

—D. Valeriano García, sita en el término municipal de La Robla (anejo de Llanos de Alba), paraje “Tierra de Cepa”, señalada con el núm. 15 en el plano de perfil y traslación en planta, con la afección de vuelo de conductores en una longitud de 36 metros lineales.

—D. Eulalio Jiménez Fernández, sita en el término municipal de La Robla (anejo de Llanos de Alba), paraje “La Lomba”, señalada con el núm. 22 en el plano de perfil y traslación en planta, con la afección de vuelo de conductores en una longitud de 35 metros lineales.

Para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 20 kV (13,2 kV) denominada “La Robla-Puente de Alba”, cuyo titular es Iberduero, S. A. (Distribución León).

Lo que se notifica, significando a los afectados que contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recepción.”

León, 1 de junio de 1981.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2980

Núm. 1784.—2.960 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Ponferrada

Por D. Benigno Campos Pereiras se ha solicitado licencia municipal para su permereado con emplazamiento en La Cemba, 51.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, a 1.º de junio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

2961 Núm. 1745.—400 ptas.

★★

Por D. Pedro-Daniel González García, actuando en su propio nombre y representación se ha solicitado licencia municipal para almacén y venta de materiales de construcción con emplazamiento en Verardo García Rey, 14, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, a 1.º de junio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

2964 Núm. 1746.—440 ptas.

### Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, ha aprobado el siguiente pliego de

*Condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso-subasta para la enajenación del local de la antigua OJE, y construcción de edificio en Plaza Salvador.*

**Objeto.**—Venta edificio en ruinas, local antigua OJE, sito en Plaza Santo Domingo, y la construcción previo derribo, del edificio a construir en Plaza del Salvador.

**Duración del contrato.**—Los plazos legales para la enajenación y el establecido en el proyecto para la ejecución.

**Forma de pagos.**—Si el constructor del edificio de la Plaza del Salvador es el mismo, el importe se retendrá

por el comprador a cuenta de la obra en construcción, si es simultánea, en otro caso lo ingresará en plazo de un mes. Si el adjudicatario es independiente de quien sea mejor postor para la adjudicación de la obra de la Plaza del Salvador, abonará el primero su importe total y el Ayuntamiento las certificaciones de obra ejecutada en el plazo de un mes, salvo impedimentos ajenos a su voluntad.

**Tipo de licitación.**—De libre designación para los licitadores, que pueden optar: a) A la compra del edificio de la Plaza de Santo Domingo, solamente. b) A la construcción de la Plaza del Salvador, y c) Conjuntamente las dos cosas. Para el supuesto a) el valor asignado son 7.500.000 pesetas como tope mínimo. Supuesto b) puede dividirse en varias fases, según se detalla en el pliego.

**Plazos garantía.**—Los establecidos en el pliego.

**Normas para las mejoras.**—Limitarse a cubrir el tipo de licitación, o bien mejorarlo o rebajarlo dando cifras concretas.

**Garantía provisional y definitiva.**—Para tomar parte documento que acredite la constitución de garantía provisional del 3 % de la oferta de la compra del terreno y del presupuesto de la obra, según escala artículo 82 del Reglamento de Contratación.

La garantía definitiva será del 6 % de los mismos conceptos.

**Derechos y deberes.**—Conforme la Legislación actual.

**Sanciones al contratista.**—Tres mil pesetas por día y multas por deficiencia hasta el límite del 10 % del valor.

**Riesgo y ventura.**—Conforme artículo 57 del Reglamento de Contratación.

**Bastanteo.**—Forma establecida en la Legislación vigente.

**Gastos a cargo del contratista.**—Todos los que deriben en relación con el expediente.

**Discrecionalidad de la adjudicación.**—El Ayuntamiento estimará la proposición más ventajosa a su juicio o dejarlo desierto.

**Legislación protectora y social.**—El Contratista habrá de cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral.

**Tribunales competentes.**—Los de esta localidad y Partido.

**Plazo para optar al concurso-subasta.**—Será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que se publique este pliego de condiciones y la licitación, que se saca simultáneamente.

**Apertura de plicas.**—En el Ayuntamiento a las 13 horas del día siguiente

te hábil al en que expire el plazo de licitación.

**Proposiciones.**—Se presentarán en el Ayuntamiento debidamente reintegradas, todos los días hábiles de oficina, hasta la terminación del plazo, conforme al siguiente:

**Modelo de proposición.**—D. ...., de ..... años, de estado ....., vecino de ....., en posesión del Documento N. I. ...., expedido el día ..... de ..... de ....., enterado del Pliego de Condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece por el edificio antigua OJE sito en la Plaza de Santo Domingo, propiedad del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, la cantidad de ..... pesetas. Se compromete a ejecutar las obras de construcción, previo derribo y limpieza del solar del Ayuntamiento sito en Plaza del Salvador, con la sujeción estricta al proyecto y demás previsiones del Pliego, en la siguiente forma y cantidades:

1.ª Estructura (bajo y tres plantas más, según proyecto) en la cantidad de ..... (aquí se puede incluir ya la cubierta).

2.ª Cubierta (si no se incluye en la anterior) en ..... pesetas.

3.ª Cerramiento según proyecto en ..... pesetas.

4.ª Otras proposiciones del resto de la obra (las que haga) en ..... pesetas.

Adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ..... pesetas como garantía provisional, y declaración de no estar afectado de incapacidad y de tener Carnet de Empresa con responsabilidad y apto para tomar parte en el concurso-subasta según la legislación vigente.

**Declaración de capacidad.**—El que suscribe, a los efectos legales declara bajo juramento que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso-subasta anunciada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan sobre venta del local y construcción de otro edificio municipal, estando habilitado para estas funciones de contratación y ejecución.

Durante el plazo de ocho días queda expuesto el presente Pliego de Condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Simultáneamente se convoca al concurso-subasta en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina y la apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil de la licitación.

Valencia de Don Juan, 5 de junio de 1981.—El Alcalde, Alberto Pérez Ruiz.

3012

Núm. 1793.—3.320 ptas.

## Ayuntamiento de Fabero

Habiendo quedado definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico de 1981, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 5 de junio de 1981, en cumplimiento a lo que se dispone por el artículo 13-Dos, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se hace público que dicho presupuesto asciende, tanto en gastos como en ingresos, a la cuantía de pesetas cincuenta y dos millones quinientas mil, correspondiendo a cada capítulo las cantidades que a continuación se expresan, según siguiente detalle:

## ESTADO DE GASTOS

|                                                           | Pesetas           |
|-----------------------------------------------------------|-------------------|
| Cap. 1.—Remuneraciones de personal ... ..                 | 20.636.027        |
| Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... .. | 12.620.000        |
| Cap. 3.—Intereses ... ..                                  | 1.132.302         |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..                  | 1.545.000         |
| Cap. 6.—Inversiones reales ... ..                         |                   |
| Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..                  | 14.352.148        |
| Cap. 8.—Variación de activos financieros ... ..           | 5.000             |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ... ..           | 2.209.523         |
| <b>TOTAL GASTOS ... ..</b>                                | <b>52.500.000</b> |

## ESTADO DE INGRESOS

|                                                  |                   |
|--------------------------------------------------|-------------------|
| Cap. 1.—Impuestos directos ... ..                | 5.443.585         |
| Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..              | 2.274.640         |
| Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..            | 9.375.250         |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..         | 35.284.525        |
| Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..            | 112.000           |
| Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales ... .. |                   |
| Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..         |                   |
| Cap. 8.—Variación de activos financieros ... ..  | 5.000             |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ... ..  | 5.000             |
| <b>TOTAL INGRESOS ... ..</b>                     | <b>52.500.000</b> |

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Fabero, a 6 de junio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

3010

Núm. 1805.—1.140 ptas.

## Ayuntamiento de Fabero

Habiendo quedado definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio económico de 1981, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 5 de junio de 1981, en cumplimiento a lo que se dispone por el artículo 13-Dos, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se hace público que dicho presupuesto asciende, tanto en gastos como en ingresos, a la cuantía de pesetas dieciséis millones, correspondiendo a cada capítulo las cantidades que a continuación se expresan, según siguiente detalle:

## ESTADO DE GASTOS

|                                                           | Pesetas           |
|-----------------------------------------------------------|-------------------|
| Cap. 1.—Remuneraciones de personal ... ..                 |                   |
| Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... .. |                   |
| Cap. 3.—Intereses ... ..                                  |                   |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..                  |                   |
| Cap. 6.—Inversiones reales ... ..                         | 12.172.785        |
| Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..                  | 3.827.215         |
| Cap. 8.—Variación de activos financieros ... ..           |                   |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ... ..           |                   |
| <b>TOTAL GASTOS ... ..</b>                                | <b>16.000.000</b> |

## ESTADO DE INGRESOS

|                                                  |                   |
|--------------------------------------------------|-------------------|
| Cap. 1.—Impuestos directos ... ..                |                   |
| Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..              |                   |
| Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..            | 1.145.975         |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..         |                   |
| Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..            |                   |
| Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales ... .. |                   |
| Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..         | 14.854.025        |
| Cap. 8.—Variación de activos financieros ... ..  |                   |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ... ..  |                   |
| <b>TOTAL INGRESOS ... ..</b>                     | <b>16.000.000</b> |

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Fabero, a 6 de junio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

3009

Núm. 1804.—1.140 ptas.

## Ayuntamiento de Vegaquemada

En la sesión del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 30 de mayo de 1981, fueron aprobados los Pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de alumbrado público de la localidad de Llamera.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos Pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Vegaquemada a 4 de junio de 1981. El Alcalde (ilegible).

★ ★

Resolución del Ayuntamiento de Vegaquemada (León), por la que se anuncia concurso-subasta de las obras que se citan.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1981, el Pliego de condi-

ciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se anuncia el siguiente concurso-subasta:

1.º—*Objeto del contrato.*—Ejecución de las obras de alumbrado público de la localidad de Llamera.

2.º—*Tipo de licitación.*—521.357 pesetas.

3.º—*Plazo.*—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de un mes.

4.º—*Pagos.*—Se realizarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el Pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el Presupuesto de Inversiones.

5.º—*Proyecto y Pliego de condiciones.*—Están de manifiesto en las oficinas municipales de las 10 a las 14 horas.

6.º—*Garantía provisional.*—Se fija en 10.000 pesetas.

7.º—*Garantía definitiva.*—La cantidad máxima autorizada por el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

8.º—*Proposiciones.*—Los licitadores presentarán sus proposiciones en las

oficinas municipales, de las 10 a las 14 horas de los días laborables, en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria del concurso-subasta en el *Boletín Oficial del Estado*, en dos sobres cerrados, que pueden estar lacrados y precintados, conforme a las siguientes normas:

a) El sobre que encierre el primer pliego se titulará "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para contratar las obras de alumbrado público de Llamera, y se titulará "Referencias" e incluirá una memoria, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.ª del Pliego de condiciones.

b) El sobre que encierre el segundo pliego se titulará del mismo modo que el primero y se titulará "Oferta económica" e incluirá proposición con arreglo al siguiente modelo, en la que el licitador concrete el tipo económico de su oferta:

## MODELO DE PROPOSICION

Don ....., con domicilio en ....., con D.N.I. núm. ...., expedido en ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de .....),

toma parte en el concurso-subasta de las obras de alumbrado público de Llamera, convocado por el Ayuntamiento de Vegaquemada, en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, número ....., de fecha ....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ..... pesetas (en letra y número), que significa una baja de ..... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los art. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los Pliegos de condiciones del concurso-subasta.

..... a ..... de ..... de 1981.

El Licitador,

9.º—*Apertura de proposiciones.*—a) Primer periodo, sobres subtitulados "Referencias": En la Casa Consistorial de Vegaquemada, a las 12 horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

b) Segundo pliego, sobres subtitulados "Oferta económica": En la Casa Consistorial de Vegaquemada, a la hora y día que se anuncie en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

La admisión de proposiciones queda condicionada a que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición al público del Pliego de condiciones, ocho días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de León. Caso de formularse dichas reclamaciones se estará a lo dispuesto en el art. 119-2, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

No se precisa autorización superior para la celebración de este contrato.

Vegaquemada a 4 de junio de 1981. El Alcalde (ilegible).

3005 Núm. 1786.—2.780 ptas

#### *Ayuntamiento de Torre del Bierzo*

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 1981, acordó aprobar el modificado de precios del proyecto de "Construcción de Cementerio municipal en Las Ventas de Albares", suscrito por el Arquitecto D. José Martínez Mirones, ascendiendo su importe a la cantidad de un millón novecientas una mil cuatrocientas siete pesetas (1.901.407).

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que el expediente se encuentra en la Secretaría municipal a fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo, en el plazo de quince días hábiles contados a

partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Torre del Bierzo, a 5 de junio de 1981.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

3007 Núm. 1792.—520 ptas

★ ★

Por don José Olano Vázquez, vecino de Albares de la Ribera, se ha solicitado licencia municipal para el acondicionamiento de un local sito en c/ Carretera LE-461 a su paso por Albares de la Ribera, margen derecha, término de este Municipio, con destino a discoteca.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Torre del Bierzo, a 28 de mayo de 1981.—El Alcalde-Presidente (ilegible). 2888 Núm. 1714.—540 ptas.

#### *Ayuntamiento de Carrocera*

Por D. José Luis Domingo Tascón se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de un taller para la venta y reparación de neumáticos, con emplazamiento en Otero de las Dueñas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrocera, a 28 de mayo de 1981.—El Alcalde (ilegible).

2850 Núm. 1713.—440 ptas.

### Entidades Menores

#### *Junta Vecinal de Rioseco de Tapia*

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hayan producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza de prestación personal y de transportes, se supone elevado dicho acuerdo a definitivo.

Quedan fijados, en la presente Ordenanza, la equivalencia económica, en

sustitución de la mencionada prestación en la cantidad de:

Por una jornada de prestación personal: El salario mínimo interprofesional.  
Por una jornada de prestación de transportes:

Carros: 1.000 pesetas.

Camión: 3.000 pesetas.

Tractor: 2.000 pesetas.

Caballería: 1.000 pesetas.

Rioseco de Tapia, 28 de abril de 1981. El Presidente (ilegible).

2989 Núm. 1770.—440 ptas.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

#### *Juez de Paz*

Joarilla de las Matas.

#### *Juez de Paz sustituto*

Villamanín.

Cimanes de la Vega.

#### *Fiscal de Paz sustituto*

Boñar.

Mansilla Mayor.

Matallana.

Vegacervera.

Vegas del Condado.

Castilfalé.

Gordoncillo.

San Millán de los Caballeros.

Toral de los Guzmanes.

Vega de Infanzones.

Villamandos.

Villamañán.

Villaornate y Castro.

Acebedo.

Boca de Huérgano.

Burón.

Crémenes.

Oseja de Sajambre.

Pedrosa del Rey.

Posada de Valdeón.

Prado de la Guzpeña.

Prioro.

Puebla de Lillo.

Reyero.

Valderrueda.

Palacios del Sil.

Valladolid, 5 de junio de 1981.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Policarpo Cuevas. 2991

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y Partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 1/1980, promovidos ante este Juzgado por D. José-Luis García González, titular de la firma comercial "Agrícola Leonesa", representado por el Procurador don Eduardo García López, contra D. Florencio Esteban Madero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Millán de los Caballeros, sobre pago de 519.908 pesetas de principal y ciento noventa mil más, calculadas para intereses, gastos y costas; autos en los que, a virtud de lo solicitado por la parte ejecutante, se ha acordado anunciar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido tasados, los bienes embargados a dicho deudor, y que son los siguientes:

1.—Un tractor agrícola, marca "John Deere", modelo 2120, matrícula LE-5.861, tasado en cuatrocientas mil pesetas.

2.—Una alpacadora, marca "John Deere", modelo 346, número chasis 1.311, tasada en doscientas cincuenta mil pesetas.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia—, a las 11 horas del día nueve de septiembre, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en él, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y por último, que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

2995 Núm. 1774.—1.040 ptas.

★

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y Partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 788/1980, se tramita juicio ejecutivo, promovido por la Entidad "Industrias y Almacenes Pablos, S. A.", establecida en León, calle de Trobajo, s/n., representada por el Procurador D. Santiago González Varas, contra la también Entidad "Kowinsa" (Correctores Vitamínicos, Sociedad Anónima), domiciliada en esa capital, calle Coso, núm. 127, en situación procesal de rebeldía, sobre pago de 616.430 pesetas de principal y 300.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas; y a solici-

tud de la parte ejecutante, por resolución de hoy, acordé anunciar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y por el precio en que han sido valorados, los bienes que a continuación se reseñan, embargados en dicho juicio para garantizar las responsabilidades aludidas, bienes que son los siguientes:

- 1.—Tres máquinas de escribir "Lexicon-80", números 5461, 1198329 y 614286, de 120 espacios, con 2 carros involucra y una con pie circular, usadas. Valoradas en ... 15.000
- 2.—Cuatro mesas tablero de formica, dos de ellas con ocho cajones y las otras dos con tres cajones, con estructura metálica. Valuadas en ... 60.000
- 3.—Tres sillones giratorios, forrados con tela acrílica, verde, saduso. Valorados en ... 15.000
- 4.—Una mesa despacho, con ocho cajones, de madera. Valorada en ... 20.000
- 5.—Una calculadora "Logos", 75 B, n.º 6305594. Valorada en ... 7.000
- 6.—Una calculadora "Toshiba", BC, 10 12 p-N.º 55197. Valuada en ... 7.000
- 7.—Dos flexos de mesa "Fasa" y una lámpara de sobremesa metálica, color negro. Valuados en ... 15.000
- 8.—Un mostrador de madera de 3 x 1,10 x 0,60, valorado en (Puertas correderas y 6 cajones) 60.000
- 9.—Dos módulos en pana granate y una mesita con pies metálicos y tablero de cristal, de 0,60 x 0,60. Valuada en ... 8.000
- 10.—Un molino para grano de 40 C. V. con sus accesorios, valorado en ... 100.000
- 11.—Un mezclador, de 300 l. con motor acoplado. Valuado en ... 150.000
- 12.—Una báscula "Ariso", valorada en ... 60.000
- 13.—Una báscula "Mobba", valorada en ... 60.000
- 14.—Los derechos de traspaso del local, sito en Coso 127, bajo, destinado a oficinas de "Kowinsa", S. A., cuya propietaria es doña Elisa Poza, con domicilio en dicho inmueble; la renta es de 15.000 ptas. mensuales. Valorados en ... 2.000.000

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia— el día dos de septiembre a las once horas, y se advierte

a los licitadores que para tomar parte en él, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial; que, en lo que respecta a los derechos de traspaso que se subastan, el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de otro año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario; y, por último, que el remate aludido podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a uno de junio de mil novecientos ochenta y uno.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

2969 Núm. 1759.—2.340 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 232/81, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. Manuel Fernández García, mayor de edad, albañil y vecino de Casasola de Rueda, representado por el Procurador Sr. Tejerina, contra D. José María González Díez, mayor de edad, casado, y contra su esposa doña Mercedes Santander Martínez, ambos en ignorado paradero, sobre reclamación de 892.118 pesetas, y por medio del presente se emplaza a dichos demandados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 528 de la Ley de E. Civil, para que dentro del término de cuatro días puedan comparecer en los presentes autos, personándose en forma si les conviniere, bajo los apercibimientos legales, haciéndose constar que éste es su segundo llamamiento.

Dado en León, a cuatro de junio de 1981.—Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

3015 Núm. 1799.—620 ptas.

★

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 456/78, se tramita expediente de dominio, sobre inmatriculación de finca urbana, a instancia de doña María Isabel López Díez, mayor de edad, casada y vecina de León, quien obra en su propio nombre y a beneficio de la comunidad de herederos de su madre natural doña Hipólita López Díez, formada por sus hijas Alsira y Concepción García López, con el Ministerio Fiscal, y por medio del presente edicto,

se cita a aquellas personas que tengan algún derecho real sobre dicha finca, a aquel de quien procede la misma, que lo era doña Hipólita López Díez, hoy sus herederos causahabientes doña Alsira y Concepción García López, cuyo actual paradero se ignora y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar cuanto a su derecho convenga.

La finca objeto de inmatriculación es la siguiente:

Casa en Navatejera, señalada con el núm. 2 de la calle Nueva, cuya superficie se ignora con exactitud, pero no excede de 110 m<sup>2</sup>. Linda: Al frente y derecha entrando, con la calle de su nombre; izquierda, con Victorino Rodríguez, y fondo o espalda, con tierras del pueblo.

Igualmente se cita por diez días, a los titulares de los predios colindantes de esta finca, para que comparezcan en el presente expediente a alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en León, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

2997 Núm. 1776.—1.040 ptas.

#### *Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada*

Don José Manuel Suárez Robledano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía acumulados números 138 y 260 de 1980, de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Sr. don José Manuel Suárez Robledano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido, ha visto y examinado los presentes autos acumulados números 138 y 260 de 1980, seguidos de una parte, como demandante, por D. Juan Prieto Rabanal, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Ponferrada, que actúa en nombre propio y en beneficio de la comunidad de herederos de doña Manuela Lamelas Martínez, representados por el Procurador don Avelino Fernández García y defendidos por el Letrado don Severino Sabugo Fernández; y de otra parte, como demandados, por doña María Olga García Lamelas, mayor de edad, casada, propietaria y vecina de Ponferrada, representada por el Procurador don Francisco González Martínez y defendida por el Letrado don Manuel Barrio Álvarez; y también

como demandado por don Juan Alberto Prieto Lamelas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Ponferrada, el cual no ha comparecido en autos, hallándose en situación de rebeldía, sobre división de bien inmueble y otros extremos...

Fallo: Que estimando como estimo la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario, he de absolver y absuelvo a los demandados doña María Olga García Lamelas y don Juan Alberto Prieto Lamelas, éste declarado en rebeldía, en el presente juicio y en la instancia de la demanda de mayor cuantía seguida contra ellos por don Juan Prieto Rabanal, sobre división de bien inmueble y otros extremos, dejando imprejuizada dicha acción y que he de estimar y estimo la reconvenición propuesta por doña María Olga García Lamelas contra el actor del presente procedimiento, sobre rendición de cuentas, y en su consecuencia, debo de condenar y condeno a don Juan Prieto Rabanal a que abone a doña María el saldo resultante del cincuenta por ciento de las rentas percibidas por el primero desde el día dos de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho hasta el día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta, producidas por la casa descrita en el hecho segundo de la demanda, debiendo fijar su importe hacerla efectiva en la ejecución de sentencia, y a que pague los intereses legales del saldo resultante desde la fecha de la interposición judicial, y, todo ello, sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas causadas, tanto de la demanda como de la reconvenición.—Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, en la forma establecida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicitare su notificación personal.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Suárez Robledano.—Rubricados".

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don Juan Alberto Prieto Lamelas, expido y firmo el presente en Ponferrada a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—José Manuel Suárez Robledano.—El Secretario (ilegible).

2974 Núm. 1764.—1.920 ptas.

#### *Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza*

El Juez de Primera Instancia de La Bañeza hace público, a efectos de lo dispuesto por el artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que con el número 100 de 1981, tramita a instancia de doña Teresa Román Celada, vecina de Jiménez de Jamuz, provincia de León, expediente para la declaración de fallecimiento del padre de dicha solicitante D. Baldo-

mero Román Alonso, hijo de Eusebio y de Manuela, nacido en Miñambres de la Valduerna el día 13 de junio de 1903, que se ausentó del pueblo de Jiménez de Jamuz, donde vivía con su esposa doña Petronila Celada Franco, el día 2 de febrero de 1933, sin que desde esta fecha se hayan tenido noticias del mismo.

Dado en La Bañeza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—E/. (ilegible).—El Secretario, Manuel Javato.

2623 Núm. 1820.—500 ptas.

#### *Juzgado de Distrito de Astorga*

##### *Cédula de citación*

De orden de S. S. y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 413/80, sobre daños por imprudencia en accidente de circulación, siendo denunciante Porfirio Blanco Rodríguez, y denunciado José Gallardo Blanco, que se dice vecino de Madrid, c/. Navalmoral de la Mata, 64, hoy en domicilio desconocido, se cita a dicho denunciado de comparecencia ante este Juzgado, para el día veinte de julio próximo y hora de las diez treinta a fin de ser oído en dichos autos y celebrar el procedimiento, con apercibimiento que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, e instruyéndole del contenido del art. 8.º, 21-11-52.

Astorga, a 3 de junio de 1981.—(Firma ilegible).

2976 Núm. 1766.—480 ptas.

#### **Magistratura de Trabajo** **NUMERO DOS DE LEON**

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo núm. 2 de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 555/81, seguidos a instancia de José Burgués Ruiz, contra Industrial Vidriera Madrileña, S. A., sobre cantidades.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día ocho de julio, a las diez horas de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Industrial Vidriera Madrileña, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y uno.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral. Rubricados

3001 Núm. 1780.—440 ptas.